



QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE TRATA DE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADJUNTAN AL PRESENTE COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”

#### CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA QUE SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE IV, SE DETERMINA QUE NO SE TRATA DE DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL... POR LO QUE NO EXISTE EXCEPCIÓN ALGUNA PARA SU PUBLICIDAD Y EN CONSECUENCIA DEBEN SER ENTREGADOS AL SOLICITANTE.

...

#### RESUELVE

PRIMERO.- ENTRÉGUESE AL PARTICULAR COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN, SIEMPRE QUE EL SOLICITANTE COMPRUEBE HABER CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$0.00 (CERO PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE COPIAS SIMPLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010 Y 2011. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS S/N DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXKUKUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 Y DEL ARTÍCULO 42 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

SEGUNDO.- EXPÍDASE EL RECIBO OFICIAL

**CORRESPONDIENTE (SIC)**

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL PARTICULAR EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL (SIC) TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL... EL 04 DE ABRIL DE 2011."**

**TERCERO.-** En fecha veintisiete de abril del año en curso, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, aduciendo:

**"NO SE PROPORCIONO (SIC) EL NOMBRE DEL CONTRATISTA QUE EFECTUO (SIC) LA OBRA PUBLICA (SIC)."**

**CUARTO.-** En fecha dos de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al [REDACTED] [REDACTED] con su escrito de fecha veintisiete de abril del presente año, y anexos mediante los cuales interpuso el Recurso de Inconformidad señalado en el Antecedente que precede; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/962/2011 en fecha once de mayo del presente año y por cédula el día diecinueve del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que rindiera Informe Justificado dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley previamente invocada, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se

tendría como cierto el acto que la recurrente reclama.

**SEXTO.-** En fecha diecisiete de mayo de dos mil once, la Unidad de Acceso recurrida rindió Informe Justificado con el oficio sin número de misma fecha y anexos, aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando esencialmente lo expuesto a continuación:

“... ”

**PRIMERO.- QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY RECURRENTE, EN DONDE MANIFIESTA QUE SE EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA QUE LA INFORMACIÓN ENTREGADA RESULTO (SIC) SER INCOMPLETA, TODA VEZ QUE SI (SIC) SE EMITIÓ LA MENCIONADA RESOLUCIÓN. SE ANEXA COPIA SIMPLE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE, DOCUMENTOS RELATIVOS A LA GESTIÓN PARA OBTENER LA INFORMACIÓN REQUERIDA, COPIA DEL DOCUMENTO DONDE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS INFORMAN DEL DOCUMENTO SOLICITADO, Y COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCIÓN Y LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE ASÍ COMO COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO...”**

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil once, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida con su oficio sin número de fecha diecisiete de mayo del año en curso y anexos mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**OCTAVO.-** Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/1133/2011 de fecha veintiséis de mayo de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha diez de junio del presente año, en virtud de que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran sus alegatos y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas partes; de igual forma, se les dio vista que la Secretaría Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/1223/2011 de fecha catorce de junio de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente Noveno.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.** De la exégesis efectuada a la solicitud de información de fecha dos de marzo de dos mil once, se desprende que el particular requirió, la siguiente información: 1) LISTA DE TODAS LAS OBRAS REALIZADAS DESDE QUE EL ACTUAL AYUNTAMIENTO ENTRÓ EN FUNCIONES HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD, EN EL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN, CON RECURSOS PROPIOS, ESTATALES Y FEDERALES, QUE CONTENGA 2) LA FECHA DE ENTREGA DE LA OBRA, 3) LA DIRECCIÓN DE LA OBRA REALIZADA, 4) PRECIO PAGADO Y 5) CONTRATISTA.

A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, mediante resolución de fecha cuatro de abril de dos mil once, determinó poner a disposición del solicitante la documentación que a su juicio consideró corresponde a la requerida descrita en los incisos 1), 3) y 4), y a su vez omitió pronunciarse sobre los contenidos de información marcados con los números 2) y 5).

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, que ordenó entregar información de manera incompleta, resultando procedente el Recurso de Inconformidad intentado en términos del artículo 45 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA**



**CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.**

**ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:**

- I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y**
- II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”**

Asimismo, en fecha once de mayo del año en curso se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el impetrante, para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de siete días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información que fuera requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, el marco jurídico aplicable, la conducta de la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

**SEXTO.** Del estudio efectuado a la solicitud recibida por la autoridad compelida en

fecha cuatro de marzo de dos mil once, se considera que el particular, requirió acceso a información que por ministerio de Ley es pública, pues solicitó lo siguiente:

1) LISTA DE TODAS LAS OBRAS REALIZADAS DESDE QUE EL ACTUAL AYUNTAMIENTO ENTRÓ EN FUNCIONES HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD, EN EL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN, CON RECURSOS PROPIOS, ESTATALES Y FEDERALES, QUE CONTENGA 2) LA FECHA DE ENTREGA DE LA OBRA, 3) LA DIRECCIÓN DE LA OBRA REALIZADA, 4) PRECIO PAGADO Y 5) CONTRATISTA.

Al respecto, el artículo 9, fracción XV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

..., ...

**XV.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS;**

..., ...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA

**TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”**

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En relación a la documentación solicitada, el numeral invocado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su fracción XV establece como información pública obligatoria los contratos de obra pública, su monto y a quién le fueron asignados; esto es, los sujetos obligados por ministerio de ley deben publicar la información inherente a los contratos de obra pública que celebren, por ser de carácter público; luego entonces, toda vez que en el presente asunto el particular requirió un listado que contenga las obras públicas efectuadas por el Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, con recursos municipales, Estatales y Federales, que indique la dirección de las mismas, precio pagado y contratista, entre otros datos, al tratarse de información que transparenta la gestión del sujeto obligado, se discurre que es de naturaleza pública.

En este sentido, el espíritu del artículo 9 de la Ley de la materia es la publicidad de la información relativa a los contratos de obra pública, su monto y a quién le fueron asignados, acorde a las fracción XV del citado numeral. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso tanto a la información que por definición legal es pública como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por ende es de la misma naturaleza; máxime que se trata de información que permite a la ciudadanía conocer de qué manera los gobernantes gestionan todo aquello que se relacione con la obra pública que efectúen en el ejercicio de sus cargos.

Una vez establecida la publicidad de la Información, en los siguientes considerandos analizaremos la normatividad que resulta aplicable a los contenidos de información que nos ocupan.

**SÉPTIMO.** En el apartado que nos ocupa se establecerá la normatividad aplicable en el presente asunto.

De la consulta efectuada por la suscrita en ejercicio de la atribución conferida en la fracción XXIX del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán al documento denominado *“Art. 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Información Pública de Difusión Obligatoria”* emitido por la Dirección de Capacitación y Proyectos Educativos del Instituto, advirtió que la información que debe estar disponible en lo referente a la fracción XV del artículo 9 de la Ley de la Materia, es a) la relación de contratos de obra pública celebrados por los Ayuntamientos, especificando b) el período en que se celebraron, c) el monto, d) a quién le fueron asignados, e) nombre y ubicación de la obra realizada; datos de mérito de los que se observa que el primero, tercero, cuarto y quinto, son los requeridos por el impetrante en los contenidos de información marcados con los números 1) LISTA DE TODAS LAS OBRAS REALIZADAS DESDE QUE EL ACTUAL AYUNTAMIENTO ENTRÓ EN FUNCIONES HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD, EN EL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN, CON RECURSOS PROPIOS, ESTATALES Y FEDERALES, QUE CONTENGA, 4) PRECIO PAGADO, 5) CONTRATISTA, y 3) LA DIRECCIÓN DE LA OBRA REALIZADA, respectivamente; por lo tanto, resulta inconcuso con relación a los contenidos aludidos, que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, está compelida a contar con ellos en sus archivos y por ello debe ponerla a disposición del ciudadano.

Asimismo, en lo que atañe al contenido de información marcado con el número 2) LA FECHA DE ENTREGA DE LA OBRA, resulta conveniente puntualizar que conforme a las normas vigentes no existe disposición que establezca como imperativo al sujeto obligado, que los listados de obra pública que deben de estar puestos a disposición en lo inherente a la fracción XV del artículo 9 de la Ley de la Materia, señalen la fecha de entrega de la obra; sin embargo, la información en cuestión podría encontrarse en la documentación que como insumo es utilizada para la elaboración del listado que prevé la citada fracción; a saber, los contratos de obra pública, por lo que en caso de existir el contenido de información referido en los contratos, la recurrida deberá proceder a la entrega de los mismos y no

necesariamente a la elaboración de un listado que contuviere la información en comento, toda vez que de conformidad al artículo 39 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma.

En este sentido, se considera que en el supuesto de que el contenido de información 2), no exista tal y como la requirió el hoy impetrante, la autoridad deberá proceder a su entrega en el estado en que se encuentre, es decir, pondrá a disposición del particular los documentos que contengan la información aunque ésta no se encuentre en una relación de contratos.

Establecido lo anterior, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su parte conducente, prevé:

**“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICEN:**

..., ...

**VI. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL. NO QUEDAN COMPRENDIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.**

..., ...

**ARTÍCULO 46. LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CONTENDRÁN, EN LO APLICABLE, LO SIGUIENTE:**

- I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE Y DEL CONTRATISTA;
- II. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;
- III. LOS DATOS RELATIVOS A LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO;
- IV. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y PERSONALIDAD DEL LICITANTE ADJUDICADO;
- V. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA;
- VI. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;
- VII. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO;
- VIII. PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN;
- IX. FORMA O TÉRMINOS Y PORCENTAJES DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;
- X. TÉRMINOS, CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, RETENCIONES Y/O DESCUENTOS;
- XI. PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS QUE REGIRÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO;
- XII. TÉRMINOS EN QUE EL CONTRATISTA, EN SU CASO, REINTEGRARÁ LAS CANTIDADES QUE, EN CUALQUIER

FORMA, HUBIERE RECIBIDO EN EXCESO POR LA CONTRATACIÓN O DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DE ESTE ORDENAMIENTO;

XIII. LA INDICACIÓN DE QUE EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LA RESPONSABILIDAD ESTARÁ A CARGO DEL LICITANTE O CONTRATISTA SEGÚN SEA EL CASO. SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO, LA ESTIPULACIÓN DE QUE LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE LA DEPENDENCIA O DE LA ENTIDAD, SEGÚN CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XIV. LOS PROCEDIMIENTOS PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO SÉPTIMO DE ESTA LEY, DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN;

XV. CAUSALES POR LAS QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, Y

XVI. LOS DEMÁS ASPECTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN E INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS AL TIPO DE CONTRATO DE QUE SE TRATE.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EL CONTRATO, SUS ANEXOS Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS ESTIPULACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO NO DEBERÁN MODIFICAR LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

EN LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS, PODRÁN UTILIZARSE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA QUE AL EFECTO AUTORICE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

EN LA ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA, SE DEBERÁN UTILIZAR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, SALVO EN LOS CASOS EN QUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LO AUTORICE.”

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

.....

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

ARTÍCULO 165.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁN CONTENER AL MENOS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- DESCRIPCIÓN DE SU OBJETO;
- II.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN;
- III.- MONTO DE LA GARANTÍA;
- IV.- PRECIO Y FORMA DE PAGO;
- V.- ESTIPULACIÓN DE LAS PENAS PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y
- VI.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.”

Del marco normativo previamente expuesto es posible establecer que el **Presidente Municipal** y el **Secretario del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán**, resultan competentes para tener en sus archivos los contratos de obra pública que han realizado durante su gestión administrativa (2010-2012); lo anterior, en virtud de que ambos suscriben conjuntamente todos los actos o contratos que se celebren en el citado Ayuntamiento, aunado a que el Secretario Municipal es quien custodia el archivo Municipal.

Así también, de la interpretación armónica de los artículos antes transcritos, se deduce que los contratos de obra pública deberán contener cuando menos la descripción de su objeto, la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso, el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, plazo de ejecución de los trabajos e indicación de la **fecha** de inicio y **conclusión**, así como el **nombre del contratista**.

En este sentido, se considera que el documento que colmaría la pretensión del particular, es el listado que contenga los datos señalados por el inconforme en su solicitud de acceso; es decir, aquel que indique las obras realizadas desde que el actual Ayuntamiento entró en funciones hasta la fecha de la solicitud, en el municipio de Yaxkukul, Yucatán, con recursos propios, estatales y federales, que incluya la fecha de entrega de la obra, la dirección donde se realizó, precio pagado y contratista, o bien si no contare con el listado que contenga todos esos datos, los contratos de obra pública que hubiere celebrado dicho Ayuntamiento, pues en éstos pueden obrar.

**OCTAVO.** En el presente Considerando se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso compelida para efectos de atender la solicitud recibida el cuatro de marzo de dos mil once.

De las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, en específico de las adjuntas al Informe Justificado que rindió la recurrida en fecha diecisiete de mayo de dos mil once, se advierte que la Unidad de Acceso obligada realizó las siguientes gestiones:

- a) Requirió a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán.
- b) La citada Tesorería, mediante memorándum marcado con el número 003,

01/04/2011, de fecha primero de abril del año en curso, contestó manifestando sustancialmente lo siguiente: "... se adjuntan al presente 1 copia fotostática que contienen (sic) la información antes señalada..."

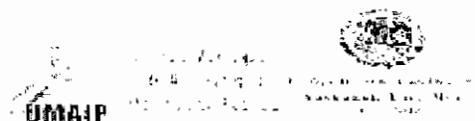
Asimismo, la información que entregó la Tesorería del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, es la siguiente:

- Original del documento denominado "H (SIC) AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATAN 2010-2012 OBRAS REALIZADAS", el cual se encuentra conformado por cinco columnas, que ostentan los siguientes títulos: "NOMBRE DE LA OBRA", "FECHA DE INICIO", "UBICACIÓN DE LA OBRA", "IMPORTE TOTAL" Y "FUENTE DE LOS RECURSOS".
- c) Emitió resolución de fecha cuatro de abril de dos mil once, a través de la cual ordenó poner a disposición del inconforme la documental descrita en el punto que antecede.
- d) Notificó en fecha trece de abril del año en curso, la determinación señalada en el inciso que precede.

Del estudio efectuado a la constancia relacionada previamente en el inciso b), se advierte que únicamente reporta cuatro de los seis contenidos de información que señaló el ciudadano en su solicitud de acceso; se dice lo anterior, toda vez que el particular requirió que el listado de su interés reportara: 1) **las obras realizadas a la fecha de la solicitud por el Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán**, con recursos propios, estatales o municipales, 2) **la fecha de entrega de la obra**, 3) **la dirección de la misma**, 4) **el precio pagado** y 5) **el contratista que la efectuó**, siendo el caso que la constancia que la recurrida puso a disposición del impetrante tan sólo contiene, el primero, tercero y cuarto de los datos referidos, pues señala por ejemplo, la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL ANDADOR MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE YAXKUKUL", que se encuentra ubicada en la "ESCUELA PRIMARIA MANUEL CEPEDA PERAZA", cuyo importe total fue de "\$380,588.89", y que los recursos provienen de "PARTICIPACIONES Y RAMO 33 FISM", observándose que el listado en cuestión no reporta el segundo y quinto de los datos aludidos; es decir, la autoridad **omitió proporcionar** los elementos

inherentes a la **fecha de entrega de la obra** y el **nombre del contratista que la realizó**; por lo tanto, la información que la recurrida ordenó poner a disposición del inconforme está incompleta, y por ende no satisface su interés.

A mayor abundamiento, en uso de la atribución conferida en la fracción XXIX del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, inherente a la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer, la suscrita consultó la página oficial del Instituto, en específico el link: <http://www.inaipyucatan.org.mx/Transparencia/Portals/0/pdf/Informacionpublica/yaxkukul/10315b.pdf>, observando que la información pública obligatoria que el Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, remitió a este Organismo Autónomo en cumplimiento a la fracción XV del artículo 9 de la Ley de la Materia, es la siguiente:



FRACCIÓN XV

LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS, SUS MONTOS Y A QUIEN LE FUERON ASIGNADOS

No. DE CONTRATO	IMPORTE	EMPRESA	NOMBRE DE LA OBRA
TISM YAXKUKUL 001-2010	\$284,283.00	JESUS EXALTACION BASTARRACHEA CABRERA	CONSTRUCCION DE 480 ML DE GUARNICIONES Y 528 M2 DE BANQUETAS EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIOS DE YAXKUKUL YUCATAN
PART-FISM-YAXK- 001-2011	\$380,588.89	JESUS EXALTACION BASTARRACHEA CABRERA	CONSTRUCCION DE ANDADOR MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE YAXKUKUL
TOPAN-INCAY 0262010	\$700,000.00	INCAY	PAVIMENTACION DE CALLES DE YAXKUKUL YUCATAN

Del análisis efectuado en conjunto a la tabla previamente inserta, y a la constancia descrita con antelación en el inciso b), que la Unidad de Acceso compelida mediante resolución de fecha cuatro de abril de dos mil once, ordenó poner a disposición del inconforme, se advierte que la relación de las obras públicas que ambas documentales reportan como realizadas por el Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, son las mismas, pues el nombre de la obra, monto y fuente de los recursos coinciden; sin embargo, también se observa que la primera de las constancias en comento (tabla) señala uno de los dos contenidos de información que omitió proporcionar la recurrida a través de la segunda de las documentales de referencia (constancia citada en el inciso b); a saber, el contenido marcado con el número 5) CONTRATISTA; se dice lo anterior, pues a simple vista se advierte que para la primera y segunda de las obras que aquella reporta, el contratista fue "JESÚS EXALTACIÓN BASTARRACHEA CABRERA", y para la tercera el "INCAY", datos de mérito que requirió el particular, pero que la autoridad no le proporcionó a pesar de que cuenta con ellos; por lo tanto, se deduce que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, posee en sus archivos la información solicitada, y por ello deberá ponerla a disposición del recurrente.

Ahora, en lo que atañe al contenido de información marcado con el número 2) LA FECHA DE ENTREGA DE LA OBRA, la recurrida fue omisa al respecto pues no efectuó el pronunciamiento correspondiente, y de la información entregada no se observa la existencia de dicho dato, aunado a que de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, tampoco se desprende que haya requerido a las Unidades Administrativas que de conformidad al marco normativo expuesto en el Considerando Sexto de la presente definitiva, resultaron competentes; a saber, el **Presidente Municipal** y el **Secretario del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán**, en razón de que son quienes en su caso suscribieron los **contratos de obra pública** realizados durante su gestión administrativa (2010-2012), que como insumo fueron utilizados para la elaboración del listado que prevé la fracción XV del artículo 9 de la Ley de la Materia, y por ello resulta inconcuso que las citadas Unidades Administrativas pudieran poseer el contenido de información aludido.

Con todo, resulta inconcuso que la determinación emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, en fecha cuatro de abril de dos mil once, estuvo viciada de origen, causó incertidumbre al

ciudadano y coartó su derecho de acceso a la información, en razón de que entregó información incompleta aunado a que no expuso los motivos por los cuales se encuentra en ese estado, de tal forma que el particular no conoció la suerte que corrió la información faltante.

**NOVENO.** En mérito de lo anterior, procede modificar la determinación de fecha cuatro de abril del presente año e instruir a la Unidad de Acceso recurrida para los siguientes efectos:

- Requiera al Presidente, y al Secretario Municipal del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, con el objeto de que efectúen la búsqueda exhaustiva del contenido de información 2) LA FECHA DE ENTREGA DE LA OBRA, y lo entreguen o en su defecto informen motivadamente las causas de su inexistencia.
- Modifique su resolución a fin de que ponga a disposición del particular el contenido de información 5) CONTRATISTA, que de conformidad a lo establecido en el considerando Octavo de la presente definitiva obra en sus archivos, así como el 2) LA FECHA DE ENTREGA DE LA OBRA, o en su caso, declare la inexistencia de éste último conforme a la Ley de la Materia, informando motivadamente las causas de la misma.
- Notifique al ciudadano su resolución conforme a derecho.
- Envíe a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, con relación a las instrucciones externadas en el presente segmento, se hace del conocimiento de la Unidad de Acceso que si una de las Unidades Administrativas competentes localiza en sus archivos el contenido de información marcado con el número 2, y lo entrega, sus gestiones habrán sido suficientes y, por ello, será innecesario que requiera a la autoridad restante, toda vez que el objetivo principal ya se habrá satisfecho, el cual es la entrega de la información.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifica** la resolución de fecha cuatro de abril de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **cinco** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintiocho de junio de dos mil once. -----

  
C/MAL/JM2/AM/EBV